

Resolución No.



017

MAURICIO RODAS ESPINEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas;

Que, de acuerdo con el artículo 52 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como obtener una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las opciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad,



017

uniformidad, eficiencia. responsabilidad, universalidad. accesibilidad. regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, contiene disposiciones normativas referentes a la racionalización y eficiencia administrativa y requisitos legales exigibles en la administración pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en adelante, "LOTAIP", establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas garantizado por el Estado, sometido al principio de publicidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley;

Que, el artículo 7 de la LOTAIP, dispone que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, cierta información mínima:

Que, articulo 9 de la LOTAIP, señala que la responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública es del titular de la entidad o representante legal, quien debe garantizar la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 60, literal i), señala que le corresponde al Alcalde resolver administrativamente los asuntos inherentes a su cargo;

Que, el COOTAD en su artículo 361, establece que en la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles;

Que, el COOTAD en su artículo 363, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos, acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos,





teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras;

Que, la Alianza para el Gobierno Abierto cuyos integrantes se encuentran comprometidos con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales, ha sido suscrita por cincuenta y cuatro países, demostrando su trascendencia en el concierto internacional;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales previstas en el artículo 60, literal i), del COOTAD, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Secretaría General de Planificación la elaboración e implementación de las políticas, estándares, protocolos, programas y proyectos de Gobierno Abierto tendientes a favorecer el acceso, redistribución y reutilización de datos públicos de acuerdo con la normativa nacional vigente en materia de acceso a la información pública, y otras plataformas tecnológicas y proyectos de innovación, con el fin de garantizar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sea un Gobierno Abierto.

Artículo 2.- Delegar a la Secretaría General de Planificación la formulación de la política de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sustentada en 3 pilares: transparencia, participación y colaboración.

Artículo 3.- Delegar a la Secretaría General de Planificación la administración y gestión de los proyectos de gobierno abierto, datos abiertos, acción abierta, turismo abierto, planificación abierta y gestión abierta – con sus respectivos portales y plataformas.

Artículo 4.- Disponer a todas las dependencias municipales la identificación, en sus respectivos ámbitos y competencias, de aquellos conjuntos de datos elegibles para ser publicados en el sitio: datosabiertos.quito.gob.ec, comprometiéndose a garantizar la buena calidad del dato, su actualización y mantenimiento conforme los lineamientos que se establezcan.





017

Artículo 5.- La información que se publicará en el sitio web: datosabiertos.quito.gob.ec, deberá constar en formatos reutilizables y de fácil descarga, para facilitar su análisis, redistribución, reutilización y comparación.

Artículo 6.- Todas las dependencias municipales trabajarán conjuntamente con la Secretaría General de Planificación, para la coordinación de la gestión de información y de acciones relacionadas al funcionamiento de todas las plataformas y portales de gobierno abierto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, al 1 2 0 1 0 2 0 1 4

EJECÚTESE

Dr. Mauricio Rodas Espinel

 $lac{1}{2}$ ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 DIC 2011

.- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 12 D1C 2014

Dr. Mauricio Bustamante Holguin

SECRETARIO GENERÁL DEL CONCEJO METROPOLÍTANO DE QUITO